



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00189-00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA BETULIA RODRIGUEZ CORTES
DEMANDADO	HUGO RENE RODRIGUEZ CASALLAS

Vista la constancia secretarial que antecede, con solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre oficio de notificación personal enviada por el Secretario del Despacho, la misma deviene improcedente, comoquiera que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio». No siendo una carga atribuible al Juzgado.

En consecuencia, dado que el proceso se encuentra inactivo desde el 21 de diciembre de 2023, se **requiere** a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es, realice las respectivas gestiones de notificación conforme a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P. y ss. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., **so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.** (Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez